



LEGISLACIÓN Y NORMATIVA

SUMARIO:

CONCEJO DELIBERANTE:
Ordenanzas Nº 4561/2022
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:
Decretos Nº 897/2022

ORDENANZA

Río Tercero, 28 de julio de 2022

ORDENANZA Nº Or 4561 /2022 C.D.

VISTO: La Ordenanza Nº Or 296/83 C.D. referida al Código de Edificación de la Ciudad.

Y CONSIDERANDO: Que es necesario modificar la legislación vigente sobre los permisos que otorga el Municipio para que los vecinos accedan a los servicios de agua, cloacas y energía eléctrica.

Que el punto 2.1.2.5. "De Certificados de Obra" establece que a los fines de la presentación ante encargados de conectar el agua y la corriente eléctrica, la Municipalidad expide los certificados correspondientes a obras.

Que éstos certificados pueden ser otorgados para presentar ante otros trámites u organismos públicos o privados, por lo que es importante conservar su regulación en la legislación vigente, determinando su utilización de manera general para cualquier tipo de trámites e institución en que un interesado lo requiera.

Que el punto 2.2. "De la conexión definitiva de luz", debe adecuarse para comprender no sólo este servicio, sino también los de agua y cloacas.

Que además se debe contemplar la situación de aquellos poseedores y no titulares que tengan interés legítimo en solicitar conexiones de acuerdo a la legislación de fondo vigente.

Que en este sentido la Asesoría Letrada del Municipio, en el Dictamen Nº 204/22, expresa que la Ley Provincial Nº 8835 Carta del Ciudadano, en su Artículo 4 establece que "todas las personas en la Provincia tienen derecho a: a) Obtener prestaciones y servicios públicos de calidad, efectivos para satisfacer sus necesidades y en plazos adecuados. b) Tales prestaciones y servicios deberán prestarse mediante métodos y tecnologías modernos, centrados en la satisfacción del ciudadano y darán ayuda –de manera equitativa- a quienes más lo necesiten. c) Exigir un número de identificación o registro por cada trámite administrativo que inicie..."

Que en el mismo dictamen se establece, con fundamento en el Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica para los Servicios Prestados por la concesionaria, Anexo-III-Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, aprobado por Resolución General de ERSEP Nº 11/2005, que puede haber dos tipos de usuario, el Usuario Titular, persona física o jurídica que acredite con título suficiente la posesión legítima o tenencia interesada del inmueble o instalación para la cual se solicita el suministro y mientras tenga vigencia el derecho acreditado en dicho título y Usuario Precario, persona física o jurídica que, no reúnen los requisitos para ser Usuario Titular, pero pueden acreditar otras formas de posesión o tenencia del inmueble o instalación, con presentación de un certificado de domicilio expedido por autoridad competente o instrumento equivalente.

Que el Dictamen deja claro que "el servicio puede otorgarse a personas que no son titulares registrables del inmueble", es decir cuando "el solicitante se declare poseedor o no acredite titularidad, pudiendo acreditar la posesión o tenencia del lote con la Inscripción en el Registro Personal de Poseedores regulado en la Ley Provincial Nº 9150 o presentar Declaración Jurada donde se declara poseedor reconociendo la antigüedad y las condiciones de la misma y con el compromiso de iniciar los trámites de inscripción al mencionado registro."

Que por lo expresado corresponde otorgar parcelarios catastrales a aquellos solicitantes tanto a titulares registrales del inmueble, como a aquellos que se declaren poseedores o no acrediten titularidad.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- Modifíquese la Ordenanza Nº Or 296/83 C.D. referida al Código de Edificación Municipal en su punto **2.1.2.5. "DE CERTIFICADOS DE OBRA"**, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"2.1.2.5. DE CERTIFICADOS DE OBRA

La Municipalidad a los fines que corresponda expedirá los certificados de Obra que se detallan a continuación:"

Art.2º)- Modifíquese la Ordenanza Nº Or 296/83 C.D. referida al Código de Edificación Municipal en su punto **2.2. "DE LA CONEXION DEFINITIVA DE LUZ"**, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"2.2. CONEXIONES DE AGUA, CLOACAS Y ENERGÍA ELÉCTRICA.

Para realizar toda conexión de servicios de agua, cloacas y energía eléctrica, los proveedores deberán requerir del particular interesado una copia del parcelario catastral donde conste la ubicación del lote para el cual se solicitará una nueva conexión o cambio de titularidad de la misma.

La autoridad de aplicación de lo regulado dentro del presente punto será la Secretaría de Obras Públicas o la que en el futuro la reemplace.

2.2.1. TRÁMITE

El parcelario catastral deberá solicitarse ante la autoridad de aplicación mediante formulario específico donde conste: nombre del solicitante, adjuntando copia de documento nacional de identidad; titular del lote; georreferenciación aproximada de un punto lo más cerca posible al centro del mismo y motivo de la solicitud.

2.2.2. Podrán solicitarse más de una conexión para el mismo lote utilizando el mismo parcelario catastral, siempre y cuando se otorguen para unidades funcionales diferentes.

2.2.3. NO TITULARES Y POSEEDORES

a. Para los casos en que el solicitante no sea titular, pero se ampare en una figura legal que autorice al uso del inmueble, deberá, en el momento de solicitar el parcelario catastral, informar el carácter en el que lo solicita y adjuntar copia de la documentación que lo acredite.

b. Específicamente para los casos en que el solicitante se declare poseedor y no acredite titularidad del lote, deberá estar inscripto en el Registro Personal de Poseedores regulado por Ley Provincial 9.150 o presentar Declaración Jurada donde se declara poseedor reconociendo la antigüedad y las condiciones de la misma asumiendo el compromiso de iniciar los trámites de inscripción al mencionado Registro.

El hecho de alegar la posesión implica reconocer, por el período expresado, la deuda tributaria que el lote en cuestión tenga con la Municipalidad de Río Tercero.

A fines preventivos e informativos, el Municipio procederá a otorgar el parcelario catastral incorporando la solicitud en un Sistema de Información Gráfica, que deberá estar publicado y actualizado mensualmente en la página web de la Municipalidad y publicado una vez al mes en el Boletín Oficial Municipal, debiendo contener designación del lote y parcela catastral, parcelario catastral entregado, identidad y carácter de quien lo solicitó.

2.2.4. Mientras no se regule un gravamen específico para el presente trámite, se cobrará, por cada solicitud de parcelario, la Tasa por Conexión de Servicios regulada en la Ordenanza Impositiva vigente para el año que se solicite el mismo."

Art.3º)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ING. HORACIO A. YANTORNO – PRESIDENTE C.D.

SR. ALEJANDRO J. FAVOT – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 897/2022 DE FECHA 10.08.2022

"2022 – Honor y Gloria a los Héroes de Malvinas en el 40º Aniversario"

DECRETO Nº 897/2022

RÍO TERCERO, 10 de Agosto de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 28.07.2022; Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza Nº Or.4561/2022-C.D., por la que se modifica la Ordenanza Nº Or 296/83 C.D. referida al Código de Edificación Municipal.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno, Asuntos Institucionales y Vecinales

Raul Eduardo Bertalot – Sec. de Economía

Leonel Adrián Messi - Sec. de Obras Públicas

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, ASUNTOS INSTITUCIONALES Y VECINALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO